



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden procedentes del pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "Cremil". Sírvase proveer.

Armenia Q, 10 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 630014003005-2020-00507-00

Para los fines pertinentes, **SE INCORPORA** al expediente y **SE DEJA EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. 341 procedente de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares "Cremil" donde dan a conocer la normatividad de inembargabilidad de asignaciones de retiro.

A su vez, como dicha entidad pagadora da a conocer que lo devengado por el ejecutado corresponde a una asignación de retiro y por ello solicita ratificación de la medida de embargo, el despacho **DISPONE** oficiarle a fin de precisarle que lo ordenado en auto fechado el 22 de enero de 2021 obedece al embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que devengue el demandado Mario Alberto Peláez Cruz, C.C. 15.923.642, como miembro activo de esa entidad, empero, como quiera que se ha comprobado que dicho demandado no es empleado sino retirado del ejército y su asignación es de naturaleza pensional y no salarial, se debe abstener de dar aplicación a la medida de embargo bajo estas circunstancias, ello en virtud a que no se trata de salario sino de asignación que se asemeja a pensión¹, la cual goza de la protección de inembargabilidad salvo las excepciones de ley, esto es, pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, pero que en todo caso no es del resorte del asunto, toda vez que el crédito que se ejecuta en el presente proceso no corresponde a uno de tipo alimenticio ni a favor de una cooperativa donde se encuentre afiliado el demandado.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, expídase y remítase oficio respectivo con destino la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil.

NOTIFÍQUESE



DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

¹ Corte Constitucional en Sentencia C-432/04.

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd6eba89b4fb4ddee85e12bec4d056d8ae1681f332600adac3c2c0c47e9c9ed**

Documento generado en 12/06/2022 08:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>